

**MESA DE GÉNERO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PROTOCOLO DE DENUNCIA  
CONTRA EL ACOSO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

<b>ACTA</b>		<b>Nº 16</b>		<b>Elaborada por: Gabriela Muñoz Nieto</b>	
<b>TEMA:</b>	<b>SEGÚN TABLA</b>	<b>FECHA</b>	<b>13/07/2020</b>	<b>INICIO:</b>	<b>16:11</b>
<b>LUGAR:</b>	<b>TEAMS</b>			<b>TÉRMINO:</b>	<b>17:44</b>

<b>TABLA:</b>	
<b>1.</b>	Actualización de MEMOS sobre consultas a CI
<b>2.</b>	Actualización sobre Dirección de Programa de Genero
<b>3.</b>	Actualización sobre consulta a Programa de Comunicaciones
<b>4.</b>	Revisión de Protocolo, desde articulo 14 en adelante.

<b>ASISTENCIA</b>
<p>Se inicia la Mesa con la asistencia de los 3 estamentos, moderadora y Secretaria Técnica.</p> <p>Asistentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Claudio Martínez – Estamento estudiantil</li> <li>2. Natalia Peñaloza – Estamento estudiantil</li> <li>3. Francisca Reyes – Estamento estudiantil</li> <li>4. Mariana Cuenca – SESEGEN</li> <li>5. María de los Ángeles Díaz – Estamento funcionario no académicos/as</li> <li>6. Fernanda Pinto – Estamento funcionario no académicos/as</li> <li>7. Pamela Melo – Estamento funcionario no académicos/as</li> <li>8. Mónica Castillo – Estamento funcionario no académicos/as</li> <li>9. María Pía Galaz – Estamento funcionario no académicos/as</li> <li>10. Evelyn Gajardo – Estamento Académico/a</li> <li>11. Karla Escobar Martínez – Moderadora</li> <li>12. Gabriela Muñoz – Secretaria Técnica</li> <li>13. Susana Gavilanes – Oyente</li> </ol> <p>Justifica inasistencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cesar Quinteros – Estamento funcionario no académicos/as</li> </ol> <p>Se retira anticipadamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Evelyn Gajardo – Estamento Académico/a</li> </ol>

<b>COMENTARIOS Y OBSERVACIONES</b>
<p>La <u>Moderadora</u> da inicio a la sesión Nº 16 del Trabajo de la Mesa para la construcción de un nuevo Protocolo.</p>

## 1. ACTUALIZACIÓN DE MEMOS SOBRE CONSULTAS A CI

Se lee y transcribe respuesta de Memorandum N° 1 y 4 de Contraloría Interna de fecha 10 de julio:

*“Estimada Karla:*

*En virtud de que se me ha solicitado un pronunciamiento o respuesta respecto de diversas temáticas que son de interés de la Mesa Triestamental que tú moderas contenidas en los memorandos MT N°1 y N°4, considerando que esta Contraloría Interna, en atención del artículo 6 de la resolución exenta No 04410 de 1995, está autorizada para impartir instrucciones generales o especiales referentes a la aplicación de las normas que integran el ordenamiento jurídico de la Universidad, y el artículo 10 letra c) del mismo cuerpo legal que le permite evacuar las consultas que formulen las autoridades, funcionarios o alumnos de la Universidad sobre sus derechos y obligaciones, es que por este acto vengo en contestar cada una de las temáticas en los siguientes términos, a saber:*

***I.-Respecto del derecho a voto de la o el representante de la Secretaría de Sexualidad y Género: Cabe hacer mención que esta contraloría se viene ahora en pronunciar respecto de este asunto, no existiendo con anterioridad un análisis de la temática en cuestión, a saber:***

*1.- La resolución exenta N° 02039, de 2018, que crea la instancia universitaria denominada “Mesa Triestamental para la construcción de un nuevo Protocolo de Denuncias contra el acoso y la violencia sexual de la Universidad Tecnológica Metropolitana” y establece las normas por las cuales esta se regirá (en adelante solo “el reglamento”), en su artículo 2 letra c), señala uno de los objetivos específicos de la mesa: “c) Desarrollar una estructura interna que favorezca la plena participación de sus integrantes”. Lo anterior le exige a la mesa, la generación de los mecanismos internos que “ayuden o apoyen” la completa participación de los integrantes de la mesa, por lo que se hace menester conocer cuál es su integración.*

*2.-El artículo 3 del reglamento se refiere a la integración de la mesa. En su letra d) se señala: “d) Una o un representante de la Secretaria de Sexualidad y Género (SESEGEN)”.*

*3.-Pues bien, del tenor literal y sistemático de las normas precitadas, la mesa tiene como uno de sus objetivos específicos asegurar también la participación de la o el representante de la Secretaría de Sexualidad y Género.*

*4.-Luego, lo lógico es preguntarse ahora, ¿a qué tipo de participación se refiere el reglamento? ¿Solo el derecho a voz? ¿Derecho a voz y voto?*

*5.-A nuestro entender, el artículo 4 del reglamento responde a esta pregunta, dejando claro que la o el representante de la Secretaría de Sexualidad y Género, tiene derecho a voz y voto, a saber:*

*5.1.-El inicio del inciso segundo señala: “La mesa propenderá a definir el nuevo protocolo en forma consensuada entre sus miembros”. Es decir, no se distingue, y entre los miembros de la mesa, tal como lo señala el artículo 3 del reglamento, también se encuentra la o el representante de la Secretaría de Sexualidad y Género.*

*5.2.-La palabra “consensuada” deviene de la palabra “consenso” que significa “Acuerdo producido por consentimiento entre todos los miembros de un grupo o entre varios grupos”. Al requerirse un consenso, necesariamente se debe contar con la aquiescencia de todos, incluyendo el consentimiento de la o el representante de la Secretaría de Sexualidad y Género.*

*5.3.-En la parte final del inciso segundo, bajo la hipótesis de que no existe el mencionado consenso, la norma establece la forma de resolver las diferencias en el siguiente tenor: “(...) se deberá aprobar la propuesta de la mayoría absoluta de sus miembros presentes”. Una vez más, el reglamento no*

*distingue, siendo parte de los miembros de la mesa, la o el representante de la Secretaría de Sexualidad y Género. Aquí es plenamente aplicable el aforismo jurídico que señala “donde la ley no distingue, no es lícito al interprete hacerlo”.*

*6.-A mayor abundamiento, sin perjuicio que estaría de más, en atención a que cuando el sentido de la ley es claro, no es pertinente desatender su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu, tal como lo prescribe la primera regla de interpretación jurídica del artículo 19 de nuestro Código Civil, no parece lógico, estando ya representados los 3 estamentos en la mesa (letras a), b), y c) del artículo 3 del reglamento), que el legislador haya incluido además entre sus integrantes un representante de la Secretaría de Sexualidad y Género, si no le interesara su aporte y particular perspectiva de la temática. Refuerza esta idea, el hecho que, en este sentido, el legislador sí distinguió positivamente, pues en el caso de otras organizaciones (ANFUTEM, ANFUTEM 2.0, y AFAUTEM) señaló expresamente que su representante se originaría de entre los representantes de cada estamento en particular, en cambio respecto de la Secretaría de Sexualidad y Género, pese a ser parte del estamento estudiantil, le otorgó a su representante un origen distintivo.*

*7.-Por último, cabe hacer presente que, pese a lo que se señala en el considerando 8 de la resolución exenta N° 02039, de 2018, o en el encabezado de la parte resolutive del mismo acto administrativo, en que se hace el énfasis de que se trata de una instancia triestamental, a nuestro entender, esto no es óbice para denegar el derecho a voz y voto de la o el representante de la Secretaría de Sexualidad y Género, toda vez que esto no transgrede de ninguna manera el sentido triestamental que se le ha querido dar a este trabajo, primeramente, por una obviedad, la Secretaría de Sexualidad y Género es parte del estamento estudiantil, segundo, porque su importancia relativa no puede ocasionar desequilibrios trascendentes en un quórum nominal de 31 integrantes (incluyendo la o el representante de la Secretaría de Sexualidad y Género), y, por último, porque su participación activa no quebranta sino más bien enriquece el objetivo específico que se le exige a la mesa en relación a la triestamentalidad (artículo 2 letra b) del reglamento) que señala:” b) Integrar las particularidades de cada estamento en la elaboración del documento final”, pues justamente la intervención de la o el representante de la Secretaría de Sexualidad y Género, debería aportar un matiz en las particularidades del estamento estudiantil al que pertenece, tal como inferimos y especulamos, lo buscó el legislador, al otorgar un particular tratamiento a la Secretaría de Sexualidad y Género (ver numeral 6 precedente).*

**II.-Respecto del estado de situación del proceso de modificación de la resolución exenta N° 03173, de 2015, que aprueba el procedimiento de denuncia de acoso laboral y sexual de la Universidad Tecnológica Metropolitana:**

*8.-A propósito de esta temática, doy acá por reproducidos los argumentos esgrimidos en su oportunidad para fundamentar que la temática de acoso laboral no puede ser incorporada en el nuevo protocolo de denuncia contra el acoso y la violencia sexual que la Mesa Triestamental trabaja actualmente (se acompaña como anexo 1, el memorando de Contraloría Interna N° 259, de fecha 12 de junio de 2019). Aclarado lo anterior, también es menester advertir a los miembros de la Mesa Triestamental, que les podría resultar particularmente confuso el hecho que en el acta del Honorable Consejo Superior que les acompaño a continuación se hable de un “Reglamento de Acoso Laboral y Sexual” a propósito del énfasis que les hago al comienzo respecto de la separación de las temáticas. Esto acontece, en razón que el texto original de la resolución exenta N° 03173, de 2015, es sobre la denuncia de acoso laboral y sexual, siendo una de las modificaciones que se propone, es justamente esta separación de temáticas, que permita en definitiva la construcción por parte de la Mesa Triestamental un protocolo común a toda la comunidad universitaria que trate exclusivamente sobre la denuncia contra el acoso y la violencia sexual.*

*9.-Ahora bien, respecto de la consulta específica, te puedo informar que la modificación a la resolución exenta N° 03173, de 2015, que aprueba el procedimiento de denuncia de acoso laboral y sexual de la Universidad Tecnológica Metropolitana, fue enviada con fecha 10 de enero de 2020 por el Director de Desarrollo y Gestión de Personas al señor Secretario General (se acompaña como*

anexo 2, el documento que fue enviado para conocimiento del Honorable Consejo Superior, que incluye una breve explicación del sentido y alcance de la modificación propuesta, la pormenorización de la modificación específica de cada artículo pertinente, la propuesta de un nuevo texto refundido, y el texto primitivo), para ser incorporada en la tabla de temas a conocer por el Honorable Consejo Superior. Luego, con fecha 14 de mayo de 2020, la temática fue tratada por este cuerpo colegiado, lo que quedó consignado en el acta N° 367, en su punto N°2, páginas 6 y 7 (se acompaña como anexo 3, la mencionada acta, enviada por el señor Secretario General). En resumen, el Honorable Consejo Superior, decidió no aprobar el proyecto de modificación solicitando una serie de ajustes al documento. Como se podrán percatar los miembros de la Mesa Triestamental, en la página 3 del acta en cuestión, se consigna una tabla de compromisos que pormenoriza los aspectos a mejorar de la propuesta para volver a someterla al escrutinio del Honorable Consejo Superior, y la oportunidad en que debe ser presentada.

10.-En el día de hoy, se aprobó la resolución exenta N° 0917, de fecha 10 de julio de 2020, que crea una Comisión Ad-Hoc que en un plazo acotado deberá revisar la propuesta de modificación a la resolución exenta N° 03173, de 2015, a la luz de los ajustes señalados por el Honorable Consejo Superior (se acompaña como anexo 4). Esto es cuanto puedo informar respecto del asunto consultado.

**III.-Respecto de la facultad del fiscal instructor experto en temáticas de género para investigar funcionarios que detentan un mayor grado o jerarquía:**

11.-A nuestro entender, ambas preguntas contenidas en el memorando MT N°4, de 2020, se responden en base al artículo 129 del Estatuto Administrativo, no obstante, se debe previamente hacer una distinción básica entre dos hipótesis fácticas que permitirá determinar el cuándo se aplica la regla del grado o jerarquía contenida en la norma antes mencionada: i) Si el sumario administrativo se ha ordenado instruir en contra de uno o varios funcionarios determinados, o ii) Si el sumario administrativo se ha ordenado instruir con el objetivo de verificar la existencia de los hechos denunciados, y la individualización de el o los responsables y su participación, si los hubiere.

12.-El Artículo 129 del Estatuto Administrativo señala lo siguiente: “El sumario administrativo se ordenará por el jefe superior de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, según corresponda, mediante resolución, en la cual designará al fiscal que estará a cargo del mismo. El fiscal deberá tener igual o mayor grado o jerarquía que el funcionario que aparezca involucrado en los hechos. Si designado el fiscal, apareciere involucrado en los hechos investigados un funcionario de mayor grado o jerarquía, continuará aquél sustanciando el procedimiento hasta que disponga el cierre de la investigación”.

13.-Pues bien, la primera consulta de la Mesa Triestamental (¿Qué ocurre en aquellos casos en donde se denuncia por materias asociadas a violencia de género, a un integrante de la Universidad de mayor grado que la Fiscal de género?) se sitúa dentro de la primera de las hipótesis fácticas expuestas precedentemente: si el sumario administrativo se ha ordenado instruir en contra de uno o varios funcionarios determinados, y éste o éstos tienen un mayor grado o jerarquía que el fiscal instructor experto en temáticas de género con que cuenta la institución. Acá la ley es clara, ordena designar un fiscal instructor de igual o mayor grado o jerarquía, sin considerar la especialidad, que dicho sea de paso, es una medida de eficiencia y eficacia implementada por nuestra institución pero que la ley no obliga a implementar ni considerar. El fundamento de esta medida dice relación con preservar o garantizar la objetividad que ha de imperar en todas las actuaciones que forman parte del cometido del fiscal instructor, las que podrían verse afectadas por la circunstancia de verse el instructor subordinado al sumariado.

14.-La segunda consulta de la Mesa Triestamental (¿Puede la Fiscal de género, investigar a una persona denunciada que detente mayor grado?) se sitúa dentro de la segunda de las hipótesis fácticas expuestas precedentemente: si el sumario administrativo se ha ordenado instruir con el objetivo de verificar la existencia de los hechos denunciados, y la individualización de el o los responsables y su participación, si los hubiere, y justamente, como resultado de las diligencias

indagatorias aparecieren involucrados en los hechos investigados uno o más funcionarios de mayor grado o jerarquía que el fiscal instructor experto en temáticas de género con que cuenta la institución. **En este caso, el inciso segundo del transcrito Artículo 129 del Estatuto Administrativo, ordena que continuará el fiscal instructor sustanciando el procedimiento hasta que disponga el cierre de la investigación, luego de lo cual, el Jefe Superior del Servicio (Rector) deberá designar un nuevo fiscal instructor de igual o mayor grado o jerarquía que el o los involucrados, quien continuará substanciando el proceso de acuerdo a la ley.**

15.-Lo anteriormente señalado que aparece tan claro en la ley, también se encuentra avalado profusamente por la jurisprudencia administrativa. A modo ejemplar puedo citar los dictámenes N° 78.962, de 2015, N° 31.592, de 2011, N° 14.425, de 2004, N° 5.888, de 2010, N° 71.435, de 2015, N° 32.532, de 1990, y N° 13.822, de 1991.

Sin más que agregar, y agradeciendo desde ya la buena recepción de este memorando, te saluda atentamente,  
ROBERTO PEREIRA LEÓN  
CONTRALOR”

#### **Se abre debate en relación a lo indicado:**

Francisca Reyes, pregunta sobre qué pasa en relación a los votos y si hay empate, por el voto de la SESEGEN. Moderadora, indica que esto debe ser resuelto por la mesa. Agrega que es relevante la integración de la mesa y además hace énfasis en que no ha habido una problemática en relación a los votos. Lo anterior, toda vez que se ha priorizado el avance. Fernanda Pinto, indica que sería bueno pensar en el escenario hipotético de desempate y que se proponga en la siguiente reunión.

Francisca Reyes, pregunta en relación a los sumarios/investigaciones sumarias de grado superior, si se puede hacer una solicitud al CS para que modifique las disposiciones del EA. Secretaria Técnica, indica que esto es materia de ley, que excede la potestad reglamentaria de la Universidad.

Fernanda Pinto, indica que a su parecer las Universidades, están en la modificación de sus Estatutos, en ese sentido, se debería dejar constancia de modificar los Estatutos incorporándole la perspectiva de género. Luego consulta sobre las consultas a CI. Moderadora, indica que al principio fueron las dos consultas iniciales y luego la consulta sobre el grado. Luego, en relación, a las investigaciones señala que, en su calidad de Fiscal de Género, ella hace las investigaciones según las facultades que tiene.

Moderadora, indica que se subirá la respuesta del CI y todos los anexos en la plataforma REKO.

## **2. ACTUALIZACIÓN SOBRE DIRECCIÓN DE GÉNERO**

Moderadora, indica que, según lo informado por la Jefa de Gabinete, aunque no es una información oficial, preliminarmente se señaló que se solicitará a ella que subrogue. Reitera la idea, que esta no es una decisión que esté zanjada.

Fernanda Pinto, agrega que le preocupa la cantidad de responsabilidades que está tomando Karla, y le preocupa que la Universidad no agilice esta contratación, ya que, la OAD se está sosteniendo sin Dirección. Ella indica, que sería bueno que cada estamento haga presión en relación a esta materia.

Susana Gavilanes, indica que está súper clara la confianza que se está poniendo sobre Karla en un trabajo tan complejo. Señala, que producto de la pandemia, le preocupa que las Universidades en general están teniendo problemas en sus Direcciones de Género, en el sentido, de no poder hacer una defensa activa de los derechos de las mujeres. Así, siente que se está haciendo un daño cultura no menor.

### 3. ACTUALIZACIÓN SOBRE CONSULTA A PROGRAMA DE COMUNICACIONES:

Moderadora informa que se agendó una reunión para mañana martes a las 15:00, de esta manera quiere consultar en relación a qué medios se pueden usar, ya que, había quedado claro el programa de Youtube. Abre debate:

Fernanda Pinto, indica que, desde el estamento de funcionarios, cada Dirección tiene un boletín, con una periodicidad. En ese sentido, señala que, podría agregarse este boletín, porque por el rango etario, no todos van a tener acceso a dicho boletín. En ese sentido, propone un boletín del Programa o de la Mesa. Moderadora, consulta quién haría el boletín. Fernanda, indica que ese contenido tendrá que ser emitido por alguien de la Mesa, por ejemplo, hacer una subcomisión rotativa.

Susana Gavilanes, indica que le parece muy buena la recomendación de Fernanda. Esto podría visibilizar personas y además situaciones.

María de los Ángeles Díaz, indica que le parece que sería positivo que en cada mesa se decida qué tema se quiere comunicar y que sea tri estamental. Moderadora, haciendo un resumen de la propuesta, señala que sería un boletín semanal de los días lunes, con difusión a UTEM-todos, donde en el boletín que se encarga y haya un link con la información. Fernanda Pinto, indica que el boletín debería ser exclusivo de la Mesa. Evelyn, indica que, le parece muy útil la idea del boletín y que se abra un link directo en la página y en MIUTEM donde los boletines estén visibles.

Mariana Cuenca, indica que es importante que se haga difusión por RRSS para llegar al estamento estudiantil.

Se acuerda por unanimidad:

- 1) Creación de boletín de la Mesa
- 2) Creación de canal de Youtube

### 4. REVISIÓN DE PROTOCOLO, DESDE ARTICULO 14 EN ADELANTE.

La moderadora, inicia la exposición del Protocolo.

\*\*\*\*Se deja constancia que, aquellas frases que son objetos de observaciones se marcaran en color rojo.

*"Artículo 14º: Acoso Sexual. Es cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico, de naturaleza sexual, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Se trata de una conducta discriminatoria.*

*Se distinguirán dos tipos:*

- a) *Acoso sexual jerárquico: Aquel que se configura por conductas de superiores jerárquicos de la persona afectada. Normalmente se asocia con beneficios o amenazas para la persona asediada según se acceda o no a los requerimientos del acosador.*

*Para los efectos de este instructivo, se entenderá que ejerce acoso sexual jerárquico cualquier académico, docente, funcionario y/o ayudante, bajo cualquier calidad contractual con la Universidad.*

- b) *Acoso sexual horizontal: Aquella conducta entre pares donde no existe una relación de poder formal. Por ejemplo: compañero y compañera de estudios; compañero y compañera de trabajo.*

*El acoso sexual puede presentarse a través de una o más formas, que el o la Fiscal deberá tener en cuenta:*

- i. Comportamiento físico de naturaleza sexual: contacto físico no deseado, que puede ir desde tocamientos innecesarios, palmaditas, pellizcos o roces en el cuerpo de otra persona, hasta intento de violación o coacción para las relaciones sexuales.
- ii. Conducta verbal de naturaleza sexual: insinuaciones sexuales molestas, proposiciones o presión para la actividad sexual, insistencia para una actividad social fuera del lugar de estudio o trabajo por cualquier medio.
- iii. Comportamiento no verbal de naturaleza sexual: exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas, objetos o materiales escritos, miradas obscenas, silbidos o gestos que hacen pensar en el sexo.
- iv. Comportamientos basados en el sexo que afectan la dignidad de la persona: esta forma de acoso sexual no busca iniciar relaciones sexuales, sino que es una expresión de uso del poder de una persona sobre otra. Se trata de una conducta de carácter sexual que denigra, intimida o es físicamente abusiva, como por ejemplo los insultos relacionados con el sexo, comentarios ofensivos sobre el aspecto o vestimenta, etcétera.”

### **Observaciones:**

Moderadora, consulta sobre los tipos de acoso que había quedado pendiente la semana pasada.

Estamento Estudiantil, indica que se discutió, pero tienen la consulta si es necesario especificar los tipos de acoso o no. Secretaría Técnica, indica que no siempre es bueno delimitar tanto las modalidades comisivas. Moderadora, indica que no todos los protocolos hacen distinciones sobre tipos de acoso.

No hay observaciones al acoso sexual horizontal.

Moderadora, indica que le queda una duda con las “Conducta verbal de naturaleza sexual”. Susana Gavilanes, indica que, se debe enlazar el acto insistente con las insinuaciones. María de los Ángeles, señala que a su juicio se debe encontrar una palabra que incluya las insinuaciones sexuales. María Pía, propone invertir el párrafo. María de los Ángeles, propone otra definición. Susana Gavilanes, indica que lo verbal también incluye lo escrito y lo oral. Francisca Reyes, agrega que sería relevante agregar “escrito”.

### **Se propone la siguiente redacción:**

“Conducta verbal (oral y/o escrito) de naturaleza sexual: insinuaciones sexuales molestas, proposiciones o presión para la actividad sexual, que se puede manifestar dentro o fuera de la Institución”

Moderadora, deja claro que no se puede continuar con la votación, toda vez, que la representante del estamento académico se ha tenido que retirar de la reunión y no hay otra/o representante.

María de los Ángeles, quiere proponer para agilizar el proceso, traer la próxima sesión, que los estamentos traigan estudiado el Protocolo.

### **Se propone la siguiente redacción:**

“El acoso sexual puede presentarse a través de una o más formas, dentro o fuera de los espacios institucionales, que el o la Fiscal deberá tener en cuenta.”

María de los Ángeles, agrega que, qué pasa con la muestra de genitales.

### **Se propone la siguiente redacción:**

“Comportamiento no verbal de naturaleza sexual: exhibición de genitales, fotos sexualmente sugestivas o pornográficas, objetos o materiales escritos, miradas obscenas, silbidos o gestos que hacen pensar en el sexo.”

Moderadora, indica que, se puede linkear con la Ley de Acoso Callejero.

**Las votaciones sobre estas modificaciones quedan pendientes para la próxima sesión para que estén los 3 estamentos presentes.**

Se propone conversar la próxima semana, en relación a qué pasa cuando unos de los estamentos se retiran si es posible que se siga revisando el protocolo y luego se dejen pendientes las votaciones.

Se pone término a la sesión.

**ACUERDOS**

1. Cada estamento deberá pensar en el escenario hipotético de desempate y que se proponga en la siguiente reunión.
2. Decisiones del Protocolo: Observaciones:
  - 2.1. Queda pendiente votación de:
    - a) Presentarse acoso sexual dentro y fuera de la Universidad
    - b) Conducta verbal (oral y/o escrito) de naturaleza sexual
    - c) Comportamiento no verbal de naturaleza sexual
3. Próxima sesión, seguir avanzando en el artículo 14 respecto al acoso sexual.
4. Todos los estamentos deberán avanzar el análisis del Protocolo.
5. Boletín de la Mesa de Género, más el canal de Youtube.

COMPROMISOS ADOPTADOS	FECHA DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE
1. Enviar acta sancionada N° 15	13/07/20	Secretaria Técnica
2. Enviar acta N° 16 para comentarios	13/07/20	Secretaria Técnica
3. Cada estamento deberá pensar en el escenario hipotético de desempate y que se proponga en la siguiente reunión.		Todos los estamentos
4. Todos los estamentos deberán avanzar el análisis del Protocolo		Todos los estamentos
5. Decisiones sobre el Protocolo según Acta.		
6. Boletín de la Mesa de Género, más el canal de Youtube.		